

*DECRETO 467/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.*

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2004

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

### Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del grupo A y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Jefe/a de la Oficina de la Presidencia: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.640,36 euros.

b) Cuatro puestos de Directores/as de Área: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 16.604,88 euros.

c) Dos puestos de Coordinadores/as: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 12.572,04 euros.

d) Tres puestos de Jefes/as de Programas: Complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 10.776,36 euros.

e) Cinco puestos de Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente al nivel 25 y complemento específico de 5.864,64 euros.

2. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

3. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

4. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas. Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

### Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean nece-

sarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de agosto de 2004.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 468/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno de la Consejería de la Presidencia.*

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2004,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito a la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno de la Consejería de la Presidencia se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

### Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito a la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno de la Consejería de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del grupo A y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Coordinador/a General de la Oficina del Portavoz: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 19.012,80 euros.

b) Seis puestos de Coordinadores/as de la Oficina del Portavoz: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 12.572,04 euros.

c) Cuatro puestos de Jefes/as de Programas: Complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 10.778,36 euros.

d) Ocho puestos de Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente al nivel 25 y complemento específico de 5.864,64 euros.

e) Un máximo de dos puestos en cada Consejería, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar de Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente al nivel 25 y complemento específico de 5.864,64 euros.

2. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

3. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

4. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de agosto de 2004.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 29 de junio de 2004, por la que se convoca el XI Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces Plácido Fernández Viagas.*

La investigación científica y técnica es un recurso esencial para que las sociedades modernas puedan lograr mayor desarrollo económico y más bienestar social.

En nuestra época, es imprescindible que las Administraciones Públicas propicien las condiciones económicas y sociales que favorezcan el desarrollo científico y tecnológico y, entre otras actuaciones, es necesario que alienten a los agentes sociales que en mayor medida protagonizan la actividad científica e innovadora.

En concreto, resulta conveniente que la sociedad reconozca y valore el esfuerzo y la excelencia de aquellas personas, o colectivos cuya trayectoria personal y profesional sea un ejemplo singular de dedicación a la actividad científica.

Por ello, y para dar público testimonio de admiración y reconocimiento, a los investigadores/as que se hayan destacado especialmente en los temas andaluces, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha decidido convocar un premio para los mismos.

En virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo primero.

Convocar el XI Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas».

Artículo segundo.

Dotar al Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» con 13.823 euros y una placa acreditativa. Los gastos derivados de esta convocatoria serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.226.08.54A.O.

Artículo tercero.

Al Premio Andalucía «Plácido Fernández Viagas» podrán optar investigadores/as individuales y equipos de investigación con personalidad jurídica propia o integrados en las Universidades, Centros de Investigación u Organismos Públicos y privados de ámbito andaluz, cuya labor científica se haya desarrollado, a lo largo del tiempo, en Andalucía.

3.1. Los candidatos/as al Premio han de ser presentados por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía y las Consejerías de la Junta de Andalucía.

3.2. Asimismo, podrán presentar candidatos/as los premiados/as en convocatorias anteriores, siempre que lo hagan de forma conjunta con alguno de los Organismos e Instituciones, citados en apartado 3.1.

3.3. Igualmente, podrán presentar candidatos/as grupos de investigadores/as, pertenecientes a la plantilla de las Instituciones señaladas en el artículo 3.1 citado, siendo necesario que el grupo esté formado como mínimo por 30 investigadores/as, que formularán la presentación del candidato/a, debiendo aparecer en dicha presentación la firma y el DNI de los citados investigadores/as.

Artículo cuarto.

4.1. La presentación de los candidatos/as deberá realizarse ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

4.2. En dicha presentación se especificará el nombre del candidato/a o grupo propuesto para el Premio, y vendrá acompañada de un informe detallado sobre las razones de la propuesta, los méritos que en su defensa se pudieran alegar y memoria de las actuaciones o actividades que el candidato/a o candidatos/as hayan podido realizar para ser merecedores/as del premio.

4.3. El plazo de presentación de candidatos/as comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 15 de septiembre.

4.4. La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización de solicitudes, Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo quinto.

El Premio se concederá al candidato/a en el que, a juicio del jurado, hubieran recaído más méritos en el desarrollo de la investigación relativa a temas andaluces.

Artículo sexto.

6.1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

6.2. El fallo del Jurado será inapelable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 106 de la Constitución Española,